

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 1 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,108

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 073

(De 19 de julio de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y MARIO ENRIQUE MARTINELLI BERROCAL Y RAFAEL VIRZI BRIGNONE." PAG. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
RESUELTO Nº 257

(De 13 de mayo de 1997)

"ADJUDICAR, EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA NIVIA MARIA VARGAS S., POR LA SUMA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) EL LOTE DE TERRENO Nº 2210 DE LA PARCELACION DENOMINADA "NUEVA GORGONA". " PAG. 4

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD- 2100

(De 19 de julio de 2000)

"ADICIONAR UN PARRAFO AL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCION Nº JD-061 DE 31 DE ENERO DE 1997 MODIFICADA POR MEDIO DE LA RESOLUCION Nº JD-086 DE 26 DE MAYO DE 1997." PAG. 6

RESOLUCION Nº JD- 2101

(De 21 de julio de 2000)

"POR LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR ALONSO BUCHO PINZON CORRALES QUE NO PUEDE OPERAR LA FRECUENCIA 96.9 MHZ EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO OTORGADO MEDIANTE RESUELTO Nº 1230 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1982 FUE CANCELADO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCION Nº 921 DE 17 DE SEPTIEMBRE DER 1984." PAG. 8

RESOLUCION Nº JD- 2104

(De 24 de julio de 2000)

ESTABLECER UNA SANCION UNICA DE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400.00) PARA TODO AQUEL CONCESIONARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES QUE PRESENTE LOS FORMULARIOS CON LA INFORMACION TECNICA, COMERCIAL, ESTADISTICA, FINANCIERA, CONTABLE Y ECONOMICA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL DE 1998, DESPUES DEL 8 DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE." PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Nº 856-2000

(De 8 de mayo de 2000)

CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC." PAG. 13

CONTRATO DE CONCESION Nº 858-2000

(De 8 de mayo de 2000)

CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC." PAG. 25

TAS MARGINALES PAG. 36

NCESIONES PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUÍZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 073 (De 19 de julio de 2000)

Entre los suscritos a saber, VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-101-586, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por el CENA, mediante nota No. CENA/066 del 28 de marzo de 2000 y la cláusula del Contrato de Compraventa No.219 de 18 de diciembre de 1998, quien actúa en nombre y representación de la República de Panamá, a quien en adelante se denominará el "ESTADO", y por la otra, MARIO ENRIQUE MARTINELLI BERROCA, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-173-139 y con domicilio en Casa No. 133 Calle Séptima, Urbanización La Alameda y RAFAEL VIRZI BRIGNONE, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No.9-41-707, y con domicilio en la Urbanización Verdun, ubicada en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, quienes actúan en su propio nombre y representación, quienes en adelante denominarán "LOS COMPRADORES", convienen celebrar el siguiente contrato de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL ESTADO que de conformidad con la Cláusula 7 del Contrato de Compraventa No.219 de 18 de diciembre de 1998, se obligó a poner a disposición de LOS COMPRADORES, el remanente de las Acciones Clase "A", no adquiridas por los funcionarios y colonos que se encontraban trabajando en la Corporación Azucarera La Victoria al momento de la fecha de cierre del contrato de compraventa del 90% de las acciones de la sociedad CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. los actuales compradores.

SEGUNDA: Declara EL ESTADO como poseedor del 1,000,000 (Un Millón) acciones Clase "A" de la CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., que las puso a disposición de los funcionarios y colonos para que ejercieran su primera opción de compra y al vencimiento del término, el 30 de septiembre de 1999, mostraron interés en adquirir 660,000 (Seiscientos Sesenta Mil) acciones, quedando remanente sin adquirir de 340,000 (Trescientos Cuarenta Mil) acciones, sujetas a lo dispuesto en la cláusula anterior.

TERCERA: Declara EL ESTADO que puso a disposición de LOS COMPRADORES el remanente de las acciones Clase "A" a que hemos hecho referencia en la Cláusula anterior, mediante nota No.101-01-38 DMEYF de 14 de febrero de 2000 y recibida

por los mismos el día 25 de febrero de 2000, para que formalizaran dentro de los 30 días siguientes su interés en adquirir dichas acciones. El precio unitario por acción se fijó en B/.1.166, (Un Balboa Ciento Sesenta y Seis Milésimos) que es el precio que pagaron LOS COMPRADORES en el contrato original, por la compra de las Acciones Clase "B", dando como resultado un valor total de B/.396,440.00 (Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Balboas con 00/100)

CUARTA: Declaran LOS COMPRADORES y así lo manifiestan a EL ESTADO en tiempo oportuno, su intención de adquirir en compra las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato en el precio establecido en la Cláusula Tercera del mismo, por tanto hacen formal entrega al Tesoro Nacional - Privatizaciones, la suma indicada mediante los cheques de Gerencia Nos.95806 de 28 de febrero de 2000 del Banco Panamericano, S.A. (PANABANK), por la suma de B/.198,220.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Doscientos Veinte Balboas con 00/100) y el No. 34193/04 de 28 de febrero de 2000 del Banco Argentaria Banco Exterior, por la suma de B/.197,963.82 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Sesenta y Tres Balboas con 82/100) que sumado al efectivo entregado por B/.256.20 (Doscientos Cincuenta y Seis Balboas con 20/100), resulta el total pactado de B/.396,440.00 (Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Balboas con 00/100).

QUINTA: Declara EL ESTADO que ha recibido a su entera satisfacción la suma de B/.396,440.00 (Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Balboas con 00/100) como pago único por la venta de las 340,000 (Trescientos Cuarenta Mil) acciones que por este medio se le transfieren a LOS COMPRADORES.

SEXTA: Declara EL ESTADO que, recibido efectivamente el pago de las acciones vendidas, y como poseedor del certificado de acciones Clase "A" por 1,000,000 (Un Millón) de acciones, le solicitará en el menor tiempo posible a la Junta Directiva de la CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., el desglose de dicho certificado de la manera siguiente: Un Certificado por 660,000 (Seiscientos Sesenta Mil) acciones a nombre de EL ESTADO para responder con el compromiso adquirido con los funcionarios y colonos y otro Certificado por 340,000 (Trescientos Cuarenta Mil) acciones a nombre de LOS COMPRADORES. Además se expedirá una certificación dirigida a la Junta Directiva de la Sociedad CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A., en donde se hará constar que a partir de la fecha se tenga a LOS COMPRADORES como tenedores de las 340,000 (Trescientos Cuarenta Mil) Acciones Clase "A" y por tanto puedan proceder a registrar a sus nombres las acciones adquiridas, en el libro de registro de acciones de dicha Sociedad.

SEPTIMA: Declara EL ESTADO que serán causales de resolución administrativa, las señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: El Impuesto de timbre es de B/.396.50 (Trescientos Noventa y Seis Balboas con 50/100) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, lo asumirá LOS COMPRADORES a la firma del Contrato.

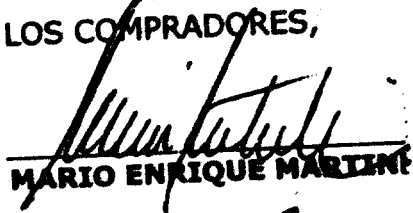
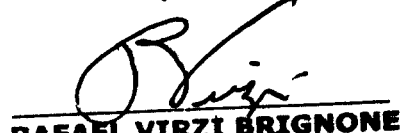
NOVENA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de 2000.

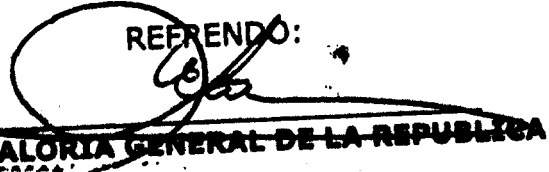
EL ESTADO


VICTOR N. JULIAO GELONCH

LOS COMPRADORES,


MARIO ENRIQUE MARTINI
RAFAEL VIRZI BRIGNONE

REFRENDANDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
RESUELTO N° 257
(De 13 de mayo de 1997)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

C O N S I D E R A N D O

Que la señora NIVIA MARIA VARGAS S., mujer, mayor de edad panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-66-688, ha solicitado a LA NACION, la adjudicación de propiedad, a título oneroso, del lote de terreno No. 2210 de parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que tiene una cabida superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00M2) sito el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia Panamá, y que forma parte de la finca No. 1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad Provincial de Panamá.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de **LA NACION**, y la señora **NIVIA MARIA VARGAS S.**, en su propio nombre, celebraron el contrato No. 54 de 8 de febrero de 1988, por el cual la Nación se obligó a venderle a la señora **NIVIA MARIA VARGAS S.**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00)**. Que la señora **NIVIA MARIA VARGAS S.**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio de terreno.

R E S U E L V E :

ADJUDICAR, en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la señora **NIVIA MARIA VARGAS S.**, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00)**, el lote de terreno No. 2210 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" lote este que tiene una cabida superficial de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (B/.600.00M2)** y que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al Folio 386, del Tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente .

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción.

Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa, correrán por cuenta de la señora **NIVIA MARIA VARGAS S.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto 33 de 1° de julio de 1913

Ley 37 de 9 de diciembre de 1912.

Decreto N°100 de 29 de agosto de 1935.

Contrato No.54 de 8 de febrero de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA
Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD- 2100
(De 19 de julio de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios sujetos a la misma;
3. Que conforme a lo que dispone el Artículo 2 de la Ley 31 de 1996 en referencia, el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones;
4. Que constituye atribución del Ente Regulador, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 31 de 1996, establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieren en materia de telecomunicaciones;
5. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No.JD-061, de 31 de enero de 1997, ordenó a todas las personas naturales o jurídicas, responsables de frecuencias, que sean utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad al contenido de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y que las utilicen para sus transmisiones dentro del territorio nacional, que deberán identificar este equipo portátil, móvil o base antes del 1°

de mayo de 1997 como mínimo con lo siguiente: Nombre del Titular de la frecuencia, dirección física, teléfono, marca y número de serie del equipo y fecha de expedición de la identificación;

6. Que de igual manera, el Resuelto Primero de la Resolución JD-086 de 26 de mayo de 1997, proferida por el Ente Regulador, autorizó a todas las personas naturales o jurídicas responsables de frecuencias que sean utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad con el contenido de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y que las utilicen para sus transmisiones dentro del territorio nacional que, en el caso de que el equipo portátil o móvil que suministren a sus clientes o que utilicen para uso propio, no tenga las dimensiones físicas necesarias para contener la información mínima descrita en el citado artículo, puedan identificar el mismo expidiendo una Tarjeta de Identificación que deberá contener la información mínima detallada en el Artículo Sexto de la precitada Resolución JD-061 de 1997;
7. Que la empresa BSC DE PANAMÁ, S.A, mediante Nota No. 115-00 de 15 de junio de 2000, solicitó la Reconsideración de la obligación contenida en el Resuelto Sexto de la Resolución No. JD-061 de 31 de enero de 1997, modificada mediante Resolución No. JD-086 de 26 de mayo de 1997, sustentando su solicitud, en el hecho de que la información solicitada en el Resuelto Sexto de la precitada Resolución No. JD-061, se encuentra grabada en forma electrónica y/o impresa en el teléfono celular y que en el contrato de servicio con el cliente así como en la factura de venta consta tanto el nombre como el número del concesionario, por lo que la tarjeta de identificación resulta innecesaria debido a que se vuelve a repetir la información que ya consta en el teléfono celular, lo cual a su juicio, conlleva costos innecesarios y demora en el despacho de los equipos puestos que tienen que completar manualmente la información;
8. Que la empresa BSC DE PANAMÁ, S.A, en la misma Nota No. 115-00, solicitó la eliminación de esta norma de identificación de los teléfonos celulares;
9. Que el Ente Regulador, luego de evaluar la solicitud presentada por la empresa BSC DE PANAMÁ, S.A, considera que la solicitud de la empresa concesionaria es procedente, por lo que mediante la presente Resolución, se procederá a adicionar un párrafo al Artículo Sexto de la Resolución No. JD-061 de 31 de enero de 1997, modificada por medio de la Resolución No. JD-086 de 26 de mayo de 1997, a fin de exceptuar a las empresas de Telefonía Móvil Celular, de la obligación de identificar los equipos terminales, móviles y bases que utilicen sus clientes;

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al Artículo Sexto de la Resolución No. JD-061 de 31 de enero de 1997 modificada por medio de la Resolución No. JD-086 de 26 de mayo de 1997, de tal forma que su texto se lea de la siguiente manera:

***"SEXTO:** ORDENAR, a todas las personas naturales o jurídicas responsables de frecuencias que sean utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad al contenido de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y que las utilicen para sus transmisiones dentro del territorio nacional, que deberán identificar este equipo portátil, móvil o base antes del 1° de mayo de 1997 como mínimo con lo siguiente: Nombre del Titular de la frecuencia, dirección física, teléfono, marca y número de serie del equipo y fecha de expedición de la identificación.*

Se exceptúan de la obligación contenida en el párrafo anterior, las empresas que presten el servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 107, denominado TELEFONIA MOVIL CELULAR BANDAS A y B, así como las empresas que operen el servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 106, denominado SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PERSONALES."

SEGUNDO: COMUNICAR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador ubicadas en el segundo piso del Edificio Discount Bank, en calle 50.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 ; y, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD- 2101
(De 21 de julio de 2000)

"Por la cual se comunica al señor Alonso Bucha Pinzón Corrales que no puede operar la frecuencia 96.9 Mhz en virtud de que el derecho otorgado mediante Resuelto No. 1230 de 24 de diciembre de 1982 fue cancelado por el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Resolución No. 921 de 17 de septiembre de 1984".

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada en virtud de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se establece el régimen jurídico a que se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión dentro de la República de Panamá, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto del Ente Regulador, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;

4. Que el Artículo 6 de la Ley No. 24 de 1999 establece que en adición a las funciones y atribuciones generales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, señaladas en su Ley Orgánica, esta entidad tendrá, entre otras, **la función de otorgar y registrar cada una de las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión que se otorgue en cumplimiento de dicha Ley;**
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, por medio de la cual se reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, dispone que el Ente Regulador **constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar los servicios públicos de radio y televisión;**
6. Que el Artículo 19 de la Ley No. 24 de 1999 dispone que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley, otorgadas por autoridad competente de conformidad al Decreto 155 de 1962 y la Ley 36 de 1980, o sus modificaciones, **o que hayan mantenido su vigencia por virtud de dichas disposiciones, la mantendrán sin necesidad de licitación pública y de cualquier otro trámite o gestión, por un período de veinticinco años, que se contará a partir de la promulgación de esta Ley;**
7. Que los Artículo 32 de la Ley No. 24 y 69 de su Decreto Reglamentario señalan que dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de promulgación de esta Ley, la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, entregará al Ente Regulador de los Servicios Públicos, un listado de las concesiones vigentes de radio y televisión, con copias de las correspondientes resoluciones;
8. Que el referido Artículo 32 dispone que recibida la documentación, por parte de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ente Regulador publicara en dos diarios de circulación nacional, en tres ocasiones distintas, los respectivos listados;
9. Que la citada norma también señala que los interesados o afectados dispondrían de un período no mayor de seis meses, contado a partir de la última publicación, para confirmar la vigencia de una determinada concesión ante el Ente Regulador, haciendo entrega de copia de la respectiva resolución. El citado Artículo dispone, además, **que la verificación de la autenticidad de dicha copia será responsabilidad del Ente Regulador;**
10. Que el día 30 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió del Ministerio de Gobierno y Justicia los listados correspondientes a las concesiones de radio y/o televisión, otorgadas durante su competencia, y procedió a realizar las publicaciones en las siguientes fechas:
 - 10.1. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda VHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
 - 10.2. Concesiones de Televisión Abierta en la Banda UHF: diarios El Universal y la Estrella de Panamá, octubre 28 y 29 y noviembre 1 de 1999.
 - 10.3. Concesiones de Radio Abierta en la Banda AM: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 15, 16 y 17 de noviembre de 1999.

10.4. Concesiones de Radio Abierta en la Banda FM y Televisión Pagada: diarios La Prensa y la Estrella de Panamá, 25, 26 y 29 de noviembre de 1999.

11. Que en el listado de concesiones de Radio Abierta en la Banda FM que entregó la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador, por error se incluyó la frecuencia No. 96.9 Mhz como asignada al Sr. Alonso Bucho Pinzón Corrales, adjuntándose copia del Resuelto No. 1230 de 27 de diciembre de 1982 expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia;
12. Que el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 dispone que la verificación de la autenticidad de la documentación e información suministrada será responsabilidad del Ente Regulador;
13. Que durante el proceso de validación a que hace referencia la Ley No. 24 de 1999 y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo antes citado, el Ente Regulador procedió a solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia, copia autenticada del expediente que contiene los antecedentes de la frecuencia 96.9 Mhz, constatando que dicha frecuencia fue cancelada mediante Resolución No.921 de 17 de septiembre de 1984, en virtud de que la misma era interferida perjudicialmente por los canales adyacentes asignados a Radio Mía y Circuito RPC;
14. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 24 de 1999, es función del Ente Regulador, entre otras, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos los concesionarios que presten servicios públicos de radio y televisión;
15. Que agotadas las investigaciones del caso y en virtud de las consideraciones expuestas, esta Entidad Reguladora;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al señor Alonso Bucho Pinzón Corrales que no puede operar la frecuencia 96.9 Mhz, en virtud que el derecho para utilizar esta frecuencia le fue cancelado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la Resolución No.921 de 17 de septiembre de 1984.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Alonso Bucho Pinzón Corrales que el incumplimiento de la disposición contenida en el Resuelto Primero de esta Resolución, ocasionará la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamentación.

TERCERO: ANUNCIAR que contra la presente Resolución procede Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Decreto No. 155 de 28 de mayo de 1962 y Resolución No. 921 de 17 de septiembre de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director, encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD- 2104
(De 24 de julio de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión, con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley y las leyes sectoriales;
2. Que en congruencia con lo que se deja anotado en el considerando que antecede, el Artículo 2º de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
3. Que el Artículo 9 de la Ley No. 26 de 1996, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a entregar al Ente Regulador la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica que ésta le solicite;
4. Que el Artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, establece que los concesionarios están obligados a entregar al Ente Regulador la información técnica, comercial, estadística y económica que éste le solicite;
5. Que el Ente Regulador basado en las normas legales antes citadas, estableció en las respectivas concesiones para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, la obligación a cargo de los concesionarios de presentar dentro de los noventa (90) días contados a partir de la culminación del año fiscal, los formularios con información técnica, comercial, estadística y económica, que a tal efecto le suministraría el Ente Regulador;
6. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-1339 de 22 de abril de 1999, comunicó a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, que tenía a disposición los formularios referentes a la información técnica, comercial, financiera, contable y estadística, estableciendo la obligación de presentar al 30 de agosto de 1999, tales formularios, así como para los años fiscales subsiguientes;

7. Que el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-1339 de 1999, advertía a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales que en el evento de que no presentaran los formularios dentro del plazo establecido, esta acción se consideraría como una infracción a las normas vigentes en materia de telecomunicaciones, que daría lugar a la imposición de una sanción consistente en una multa de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00) diarios por cada día que transcurriera sin que presentasen los correspondientes formularios;
8. Que debido a la cantidad de consultas recibidas por parte de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, que no pudieron completar sus formularios y entregarlos en el término establecido por la Resolución No. JD-1339 antes señalada, el Ente Regulador otorgó un periodo adicional de quince (15) días calendario mediante la Resolución No. JD-1551 de 13 de septiembre de 1999;
9. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-1943 de 7 de abril de 2000, basándose en las disposiciones establecidas en la Resolución No. JD-1339 de 1999, otorgó para el año 2000, un periodo adicional de treinta (30) días para que las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales presentaran los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica;
10. Que a pesar del término adicional que se otorgó para la presentación de los referidos formularios mediante la Resolución No. JD-1943 antes citada, un gran número de concesionarios no presentaron dichos formularios;
11. Que existe una gran cantidad de empresas que no han presentado los formularios correspondientes al año fiscal 1998 y 1999, para los cuales la multa por la falta de presentación de los mismos sigue transcurriendo;
12. Que el Ente Regulador ha considerado necesario establecer un límite de multa por la falta de presentación de los mismos, la cual fijará sobre la base del último monto de multa pagado para cada año fiscal;
13. Que para el año fiscal 1998, la cifra pagada, correspondiente a la multa establecida por la Resolución No. JD-1551 de 1999, ascendió a la suma de MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,400.00) y para el año fiscal 1999, la cifra pagada, correspondiente a la multa establecida por la Resolución No. JD-1943 de 2000, ascendió a la suma de NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 900.00), cifras que el Ente Regulador utilizará como referencias para fijar las sanciones correspondientes;
14. Que en adición al considerando antes señalado, es necesario que esta entidad reguladora establezca un periodo de moratoria para la presentación de los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, correspondientes a los años fiscales 1998 y 1999;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER una sanción única de MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,400.00) para todo aquel concesionario de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales que presente los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, correspondiente al año fiscal de 1998, después del 8 de mayo del año que transcorre.

SEGUNDO: ESTABLECER una sanción única de NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 900.00) para todo aquel concesionario de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales que presente los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, correspondiente al año fiscal de 1999, después del 8 de mayo del año que transcurre.

TERCERO: COMUNICAR a los concesionarios que para la presentación de los formularios correspondientes a los años fiscales 1998 y 1999, tendrán un periodo de moratoria comprendido del 9 de mayo al 23 de octubre del año que transcurre.

CUARTO: ADVERTIR a los concesionarios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de esta Resolución, dará lugar a que el Ente Regulador de los Servicios Públicos suspenda todo trámite ante esta entidad reguladora y cancele su(s) respectiva(s) concesión(es).

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director, encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION N° 856-2000
(De 8 de mayo de 2000)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°003-00 de 7 de enero de 2000, que adjudicó la Licitación Pública N°15-ARI-99, los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, ingeniero civil, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, autorizado por la Junta Directiva Resolución N°137-98 de 3 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones N°011-99 de 12 de febrero de 1999 y N°158-99 de 29 de julio de 1999, y la nota CENA/112 de 24 de marzo de 1999 modificada por la nota CENA/379 de 10 de agosto de 1999 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra **DANIEL HOMSAANY GATENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-255-185, actuando en nombre y representación de la sociedad **PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC.**, debidamente inscrita a la Ficha 371617, Documento 53680 del Registro Público, debidamente facultado por este acto, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Concesión sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Identificación de la finca madre

LA AUTORIDAD declara que:

1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número 146144, rollo 18598, documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas y linderos y superficie consta en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

SEGUNDA: Identificación de EL BIEN

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de terreno de aproximadamente dos hectáreas con siete mil novecientos setenta punto noventa y un metros cuadrados (2 hectáreas con 7,970.91 mts²), identificada como parcela "B" que forma parte de la finca número 146144, conforme se menciona en la cláusula primera antes mencionada, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato y el cual en adelante se denominará **EL BIEN**.

En caso de que por razones técnicas fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra **EL BIEN**, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes.

TERCERA: Vigencia y Duración

El término de vigencia de este contrato será de diez (10) años, contados a partir de la emisión de la orden de proceder, prorrogable a voluntad de las partes y conforme a la Ley. Además, para que se dé dicha prórroga, **LA CONCESIONARIA** debe haber cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**, y las mismas deberán ser solicitadas por escrito a **LA AUTORIDAD** con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. Las prórrogas se darán con las formalidades que exige la Ley, y el canon no podrá ser menor al pactado en este contrato y se determinará de acuerdo a lo señalado en este contrato.

En caso de que la **CONCESION** no sea renovada, **LA CONCESIONARIA** deberá desocupar la parcela al vencimiento del término del contrato, para lo cual tendrá sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación.

CUARTA: Orden de Proceder

Una vez revertido el bien a la jurisdicción panameña y aprobados los planos por parte de las autoridades competentes, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para iniciar la construcción de **LAS OBRAS** por parte de **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA: Uso de EL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que el terreno que se da en concesión a través de este contrato, será destinado al siguiente uso: Creación de un centro para mantenimiento y reparación de equipos marítimos. Este uso queda sujeto a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995.

SEXTA: Cánones

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato, las siguientes sumas:

1. Canon de concesión fijo: Desde la entrada en vigencia del contrato hasta el mes doce (12) **LA CONCESIONARIA** pagará un canon de Dos Mil Cien Balboas (B/2,100.00) correspondiente al 50% del canon ofertado por el proponente en el acto público.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, a partir del mes trece (13) de vigencia del contrato, por el uso de **EL BIEN**, un canon de concesión fijo mensual correspondiente a la totalidad de la suma propuesta de Cuatro Mil Doscientos Balboas (B/.4,200.00). Este será pagado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

LA CONCESIONARIA, en caso de incurrir en morosidad, pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo moroso. A partir del tercer año de vigencia del presente Contrato, se fijará un incremento anual del dos por ciento (2%) sobre el canon fijo vigente del año inmediatamente anterior.

2. Canon de concesión variable: **LA CONCESIONARIA** pagará un canon variable equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos durante los primeros tres años y del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) durante los restantes siete años del contrato. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirán el mismo recargo señalado en el acápite anterior.

Dicho canon de concesión ingresará a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.4.1.46.

SÉPTIMA: Compromiso de inversión

LA CONCESIONARIA se compromete a efectuar una inversión no menor de UN MILLÓN CIENTO BALBOAS (B/.1,000,100.00), que incluyen construcción de patio y oficinas los equipos y maquinarias que se incorporen de forma integral a la obra, que por su magnitud o importancia sean necesarias para la adecuada explotación de las actividades a realizarse en **EL BIEN**. **LA CONCESIONARIA** se compromete a iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses y terminarla en un periodo no mayor de tres (3) años, a partir del refrendo del presente contrato.

LA CONCESIONARIA se obliga a construir la carretera de acceso al área de su terreno.

LA CONCESIONARIA deberá presentar a **LA AUTORIDAD** los planos de las obras a ser realizadas dentro de **EL BIEN** de conformidad con los criterios que establezca el uso de suelo en el área.

OCTAVA: Supervisión de la Inversión

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **LA CONCESIONARIA** a través de una firma de auditores y una firma de inspectores independientes o por medio de funcionarios de la institución, para que certifiquen si **LA CONCESIONARIA** ha cumplido tanto con los requisitos mínimos de inversión que se estipulan en la cláusula anterior como con los cánones que se comprometió a pagar. Las verificaciones y/o revisiones que se llevarán a cabo en días hábiles, con una notificación de por lo menos treinta (30) días calendarios de antelación.

NOVENA: Obligaciones de LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a las actividades que se desarrollen en **EL BIEN**;
- Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: Autoridad Nacional del Ambiente, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Municipio de Panamá, Caja del Seguro Social, así como las normas de seguridad industrial;
- Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;

- d. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto señale la misma;
 - e. Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
 - f. Dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la **CONCESIÓN**, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en este contrato incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **LA CONCESIONARIA** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **LA CONCESIONARIA** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá.
 - g. **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta **CONCESIÓN**, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
 - h. **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en **EL BIEN**, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.
 - i. **LA CONCESIONARIA** debe evitar cualquier impedimento al drenaje natural del área; los desechos contaminantes que genere la empresa no deben llegar a ni fluir por la zanja existente dentro del polígono de la Comisión del Canal de Panamá, ya que la misma desemboca directamente en las aguas del Canal. Los planos del drenaje deben ser aprobados por la Comisión del Canal de Panamá (Autoridad del Canal) y por el Ministerio de Obras Públicas.
- LA CONCESIONARIA** se obliga a diseñar, desarrollar y ~~construir~~ ^{construir y operar} infraestructura, comprendiendo en ella las facilidades y servicios públicos necesarios para utilizar **EL BIEN**, incluyendo los servicios de agua potable, desagües, electricidad y teléfonos.

DÉCIMA: Mejoras

Sobre **EL BIEN**, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula CUARTA del presente CONTRATO. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y las especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes concuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión.

Para los efectos de esta **CONCESIÓN**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos

elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que al término o cancelación de la **CONCESIÓN**, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA: Inscripción de las mejoras

Las mejoras que sean construidas sobre EL BIEN, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESIÓN** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Fianzas y Garantías

Fianza de Cumplimiento: **LA CONCESIONARIA** se compromete a consignar una fianza de cumplimiento de conformidad con la ley, para garantizar el cumplimiento y la fiel ejecución del objeto del contrato, por la suma de Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Tres Balboas con Treinta Centésimos (B/.51,683.30), moneda de curso legal de la República de Panamá, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

Fianza de Inversión: Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente Contrato, **LA CONCESIONARIA** entregará a **LA AUTORIDAD**, una Fianza de Inversión a favor de **LA AUTORIDAD** y de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Tres Balboas con Treinta Centésimos (B/.51,683.30), equivale al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de tres (3) años y seis (6) meses, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta Cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA queda facultada para rechazar cualquiera fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del Contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan dicha capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de **LA AUTORIDAD** y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DÉCIMA TERCERA: Pólizas de Seguro

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, debido a las actividades

que LA CONCESIONARIA realice dentro o fuera de EL BIEN CONCEDIDO o durante la construcción de LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS hechas por LA CONCESIONARIA. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y sus prorrogas.

LA CONCESIONARIA podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS de manera que cada una esté cubierta a medida que se vaya edificando.

DÉCIMA CUARTA: Pólizas de Seguro de Cobertura Total sobre las Instalaciones

LA CONCESIONARIA deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad.

Una vez construidas las obras, dicha póliza deberá incluir pero sin limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS realizadas, una vez se hayan ejecutado las mismas.

DÉCIMA QUINTA: Pólizas de Seguros Adicionales

LA CONCESIONARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA SEXTA: Renovación Automática de las Fianzas y Seguros

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA CONCESIONARIA no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente periodo, ~~ya sea~~ ~~con endoso~~ o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del periodo en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión y Exigencia de Fianzas y Seguros

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a LA CONCESIONARIA no lo liberarán en ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

DÉCIMA OCTAVA: Daños a las Mejoras o a las Instalaciones

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las instalaciones hechas por LA CONCESIONARIA, éste se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

DÉCIMA NOVENA: Medio Ambiente

LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y con las leyes de contaminación del ambiente. No podrá imputársele a LA CONCESIONARIA responsabilidad legal alguna, ya sea de naturaleza civil, penal o

administrativa, por cualesquiera daños causados a personas o en detrimento de la salud pública, así como al ambiente, por la contaminación de las aguas, suelo, subsuelo, flora y fauna que conforman el área dada en concesión, así como cualesquiera áreas adyacentes, si tal contaminación o daños a las personas, salud pública o medio ambiente provienen, se originan, o se han originado antes de que **LA CONCESIONARIA** inicie operaciones en EL BIEN.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a **LA AUTORIDAD**, antes de iniciar la construcción de infraestructura y obras, un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por **LA AUTORIDAD** Nacional del Ambiente.

VIGÉSIMA: Empleo

LA CONCESIONARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes (Art. 4 de la Ley Nº5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995).

VIGÉSIMA PRIMERA: Líneas Soterradas

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que en EL BIEN objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de agua potable y servidas; tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **LA CONCESIONARIA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Obligación de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá durante la vigencia del contrato las obligaciones de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN a **LA CONCESIONARIA**.

VIGÉSIMA TERCERA: Sustitución de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello afecten los términos convenidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Causales de Resolución

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago por **LA CONCESIONARIA** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono del bien por **LA CONCESIONARIA**.
3. La cesión o traspaso de los derechos del Contrato por **LA CONCESIONARIA** sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. El incumplimiento por **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Pliego de Cargos y el Contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de **LA CONCESIONARIA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.

6. La utilización del bien por **LA CONCESIONARIA** para fines distintos a los convenidos en la cláusula TERCERA del Contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
7. La disolución de **LA CONCESIONARIA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA CONCESIONARIA**.

VIGÉSIMA QUINTA: Terminación del presente contrato

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa basándose en las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que no haya acordado su prórroga.
2. De acordarse ésta, al vencimiento de ella.
3. Por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA: Opciones frente al Incumplimiento

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA CONCESIONARIA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, **LA CONCESIONARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos del Contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA** el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

ca de Voz Para los efectos de este contrato; se entiende por fuerza mayor, entre ~~otros~~ ^{eventos} eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes concesionados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual **LA CONCESIONARIA** no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA** cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuirles a las partes.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes, es demorada o impedida por algún caso fortuito o de fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración del Contrato, se extenderá el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, ella deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Incumplimientos (No equivalentes a renuncia de derechos)

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se

reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA OCTAVA: Renuncia a reclamación diplomática

LA CONCESIONARIA renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia.

VIGÉSIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGÉSIMA: Cesiones

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **LA CONCESIONARIA**. Lo anterior no afectará el fondo del contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos, ni afectará el derecho preferencial que se menciona en el presente contrato.

En cambio, cualquier cesión total o parcial de este contrato que desee realizar **LA CONCESIONARIA** a otras personas, naturales o jurídicas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, y se regirá por lo que al respecto señala el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, este contrato, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y cualquier otra norma aplicable de la legislación nacional.

Ninguna cesión afectará el monto del pago del canon y demás cláusulas en el presente contrato. **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Leyes Aplicables

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten en ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Reclamos contra el Estado

Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra EL ESTADO reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de las mejoras que lleve a cabo en el terreno.

TRIGÉSIMA TERCERA: Derechos del Estado

Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión, no afecta los derechos de EL ESTADO en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

TRIGÉSIMA CUARTA: Conflicto en el texto

Las partes acuerdan que los términos y condiciones contenidos en este Contrato forman parte integral del mismo. Las partes también acuerdan que de haber algún conflicto entre el texto principal del presente Contrato y los otros documentos que

forman parte integral del mismo, prevalecerá el lenguaje del texto principal del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: Modificaciones y Addendas

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte del mismo, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

TRIGÉSIMA SEXTA: Aceptación Expresa del Contrato

LA CONCESIONARIA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende, lo acepta en su totalidad y a su entera satisfacción.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Declaraciones

Declara LA CONCESIONARIA que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del terreno, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos o vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Timbres

LA CONCESIONARIA adhiere al original de este Contrato, timbres fiscales por un valor de Quinientos Dieciséis Balboas con Noventa Centésimos (B/.516.90), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGÉSIMA NOVENA: Entrada en vigencia

Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil (2000).

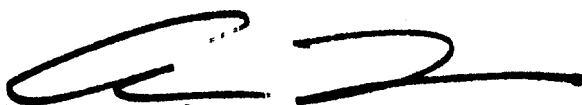
LA AUTORIDAD


Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA

LA CONCESIONARIA


Daniel Homsany Gateno
Presidente y Representante Legal
PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC

Refrendado por la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil (2000).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "B", UBICADA EN COROZAL.**

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cuatro (4)**, localizado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M son: **Norte** novecientos noventa y dos mil quinientos treinta y dos metros con veintinueve centímetros **(992,532.29 m)** y **Este** seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco metros con dos centímetros **(656,675.02 m)**, se continúa con una distancia de ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros **(154.54 m)** en dirección Sur, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Este **(S 18° 57' 55" E)**, hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por este lado con la Avenida Oeste (en proyecto). Se continúa con una distancia de ciento sesenta y seis metros con sesenta centímetros **(166.60 m)** en dirección Sur, sesenta y siete grados, once minutos, diez segundos, Oeste **(S 67° 11' 10" O)**, hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la parcela "D". Se continúa con una distancia de ciento ochenta y un metros con veinte centímetros **(181.20 m)** en dirección Norte, diecinueve grados, trece minutos, diez segundos, Oeste **(N 19° 13' 10" O)**, hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con la Avenida Oeste Canal (en proyecto). Se continúa con una distancia de ciento sesenta y siete metros con setenta y cuatro centímetros **(167.74 m)** en dirección Norte, setenta y seis grados, diecinueve minutos, treinta y siete segundos, Este **(N 76° 19' 37" E)**, hasta llegar al **punto cuatro (4)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre pluvial.---**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas más siete mil novecientos setenta metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados **(2 has + 7,970.91 m2)**.

SEGÚN PLANO N° 80814-87054, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 25 DE MARZO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N° 295 DEL 29 DE MARZO DE 1999.

Autoridad de la Región Interoceánica

Grupo Marítimo

Panama Central Terminal

Proyecto de Reparación y Mantenimiento de Equipo Marítimo en Corozal

Parcela - B (2 Has. + 7,970.91 m2)

Año	Canon Mensual	Canon Anual
1	2,100	25,200
2	4,200	50,400
3	4,284	51,408
4	4,370	52,436
5	4,457	53,485
6	4,546	54,555
7	4,637	55,646
8	4,730	56,759
9	4,824	57,894
10	4,921	59,052
Total	43,069	516,833

CONTRATO DE CONCESION Nº 858-2000
(De 8 de mayo de 2000)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°005-00 de 7 de enero de 2000, que adjudicó la Licitación Pública N°17-ARI-99, los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, ingeniero civil, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, autorizado por la Junta Directiva Resolución N°137-98 de 3 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones N°011-99 de 12 de febrero de 1999 y N°158-99 de 29 de julio de 1999, y la nota CENA/112 de 24 de marzo de 1999 modificada por la nota CENA/379 de 10 de agosto de 1999 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra **DANIEL HOMSAÑY GATENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-255-185, actuando en nombre y representación de la sociedad **PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC**, debidamente inscrita a la Ficha 371617, Documento 53680 del Registro Público, debidamente facultado por este acto, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Concesión sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Identificación de la finca madre

LA AUTORIDAD declara que:

1. **LA NACIÓN** es propietaria de la finca número 146144, rollo 18598, documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas y linderos y superficie consta en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

SEGUNDA: Identificación de EL BIEN

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de terreno de aproximadamente dos hectáreas con nueve mil setenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados (2 hectáreas con 9,075.75 mts²), identificada como parcela "D" que forma parte de la finca número 146144, conforme se menciona en la cláusula primera antes mencionada, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato y el cual en adelante se denominará **EL BIEN**.

En caso de que por razones técnicas fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra **EL BIEN**, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes.

TERCERA: Vigencia y Duración

El término de vigencia de este contrato será de diez (10) años, contados a partir de la emisión de la orden de proceder, prorrogable a voluntad de las partes y conforme a la Ley. Además, para que se dé dicha prórroga, **LA CONCESIONARIA** debe haber cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**, y las mismas deberán ser solicitadas por escrito a **LA AUTORIDAD** con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. Las prórrogas se darán con las formalidades que exige la Ley, y el canon no podrá ser menor al pactado en este contrato y se determinará de acuerdo a lo señalado en este contrato.

En caso de que la **CONCESION** no sea renovada, **LA CONCESIONARIA** deberá desocupar la parcela al vencimiento del término del contrato, para lo cual tendrá sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación.

CUARTA: Orden de Proceder

Una vez revertido el bien a la jurisdicción panameña y aprobados los planos por parte de las autoridades competentes, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para iniciar la construcción de LAS OBRAS por parte de **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA: Uso de EL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que el terreno que se da en concesión a través de este contrato, será destinado al siguiente uso: Creación de un centro de reparación y mantenimiento de equipo marítimo. Este uso queda sujeto a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995.

SEXTA: Cánones.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato, las siguientes sumas:

1. Canon de concesión fijo: Desde la entrada en vigencia del contrato hasta el mes doce (12) **LA CONCESIONARIA** pagará un canon de Dos Mil Doscientos Balboas (B/.2,200.00) correspondiente al 50% del canon ofertado por el proponente en el acto público.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, a partir del mes trece (13) de vigencia del contrato, por el uso de EL BIEN, un canon de concesión fijo mensual correspondiente a la totalidad de la suma propuesta de Cuatro Mil Cuatrocientos Balboas (B/.4,400.00). Este será pagado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

LA CONCESIONARIA, en caso de incurrir en morosidad, pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo moroso. A partir del tercer año de vigencia del presente Contrato, se fijará un incremento anual del dos por ciento (2%) sobre el canon fijo vigente del año inmediatamente anterior.

2. Canon de concesión variable: **LA CONCESIONARIA** pagará un canon variable equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos durante los primeros tres años y del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) durante los restantes siete años del contrato. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirán el mismo recargo señalado en el acápite anterior.

Dicho canon de concesión ingresará a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.4.1.46.

SÉPTIMA: Compromiso de inversión

LA CONCESIONARIA se compromete a efectuar una inversión no menor de UN MILLÓN CIENTO BALBOAS (B/.1,000,100.00), que incluyen construcción de patio y oficinas los equipos y maquinarias que se incorporen de forma integral a la obra, que por su magnitud o importancia sean necesarias para la adecuada explotación de las actividades a realizarse en EL BIEN. **LA CONCESIONARIA** se compromete a iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses y terminarla en un periodo no mayor de tres (3) años, a partir del refrendo del presente contrato.

LA CONCESIONARIA se obliga a construir la carretera de acceso al área de su terreno.

LA CONCESIONARIA deberá presentar a **LA AUTORIDAD** los planos de las obras a ser realizadas dentro de EL BIEN de conformidad con los criterios que establezca el uso de suelo en el área.

OCTAVA: Supervisión de la Inversión

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **LA CONCESIONARIA** a través de una firma de auditores y una firma de inspectores independientes o por medio de funcionarios de la institución, para que certifiquen si **LA CONCESIONARIA** ha cumplido tanto con los requisitos mínimos de inversión que se estipulan en la cláusula anterior como con los cánones que se comprometió a pagar. Las verificaciones y/o revisiones que se llevarán a cabo en días hábiles, con una notificación de por lo menos treinta (30) días calendarios de antelación.

NOVENA: Obligaciones de LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a. Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a las actividades que se desarrollen en EL BIEN;
- b. Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: Autoridad Nacional del Ambiente, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Municipio de Panamá, Caja del Seguro Social, así como las normas de seguridad industrial;
- c. Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;
- d. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto señale la misma;
- e. Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
- f. Dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la CONCESIÓN, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en este contrato incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **LA CONCESIONARIA** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **LA CONCESIONARIA** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá.
- g. **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta CONCESIÓN, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- h. **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en EL BIEN, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.
- i. **LA CONCESIONARIA** debe evitar cualquier impedimento al drenaje natural del área; los desechos contaminantes que genere la empresa no deben llegar a ni fluir por la zanja existente dentro del polígono de la Comisión del Canal de Panamá, ya que la misma desemboca directamente en las aguas del Canal. Los planos del drenaje deben ser aprobados por la Comisión del Canal de Panamá (Autoridad del Canal) y por el Ministerio de Obras Públicas.

- j. **LA CONCESIONARIA** se obliga a diseñar, desarrollar y construir la infraestructura, comprendiendo en ella las facilidades y servicios públicos necesarios para utilizar EL BIEN, incluyendo los servicios de agua potable, desagües, electricidad y teléfonos.

DÉCIMA: Mejoras

Sobre EL BIEN, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula CUARTA del presente CONTRATO. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y las especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes concuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión.

Para los efectos de esta CONCESIÓN, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que al término o cancelación de la CONCESIÓN, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA: Inscripción de las mejoras

Las mejoras que sean construidas sobre EL BIEN, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la CONCESIÓN por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Fianzas y Garantías

Fianza de Cumplimiento: **LA CONCESIONARIA** se compromete a consignar una fianza de cumplimiento de conformidad con la ley, para garantizar el cumplimiento y la fiel ejecución del objeto del contrato, por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.54,144.40), moneda de curso legal de la República de Panamá, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

Fianza de Inversión: Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente Contrato, **LA CONCESIONARIA** entregará a **LA AUTORIDAD**, una Fianza de Inversión a favor de **LA AUTORIDAD** y de la CONTRALORIA GENERAL DE **LA REPUBLICA**, por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Balboas con Cuarenta Centésimos (B/.54,144.40), equivale al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de tres (3) años y seis (6) meses, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al

respecto establece la Ley, aceptable a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta Cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA queda facultada para rechazar cualquiera fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del Contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan dicha capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

DÉCIMA TERCERA: Pólizas de Seguro

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, debido a las actividades que LA CONCESIONARIA realice dentro o fuera de EL BIEN CONCEDIDO o durante la construcción de LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS hechas por LA CONCESIONARIA. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y sus prorrogas.

LA CONCESIONARIA podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS de manera que cada una esté cubierta a medida que se vaya edificando.

DÉCIMA CUARTA: Pólizas de Seguro de Cobertura Total sobre las Instalaciones

LA CONCESIONARIA deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad.

Una vez construidas las obras, dicha póliza deberá incluir pero sin limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS realizadas, una vez se hayan ejecutado las mismas.

DÉCIMA QUINTA: Pólizas de Seguros Adicionales

LA CONCESIONARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA SEXTA: Renovación Automática de las Fianzas y Seguros

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA CONCESIONARIA no

~~presentase~~ la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente periodo, ~~ya sea~~ con endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del periodo en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión y Exigencia de Fianzas y Seguros

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a LA CONCESIONARIA no lo liberarán en ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

DÉCIMA OCTAVA: Daños a las Mejoras o a las Instalaciones

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las instalaciones hechas por LA CONCESIONARIA, éste se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

DÉCIMA NOVENA: Medio Ambiente

LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y con las leyes de contaminación del ambiente. No podrá imputársele a LA CONCESIONARIA responsabilidad legal alguna, ya sea de naturaleza civil, penal o administrativa, por cualesquiera daños causados a personas o en detrimento de la salud pública, así como al ambiente, por la contaminación de las aguas, suelo, subsuelo, flora y fauna que conforman el área dada en concesión, así como cualesquiera áreas adyacentes, si tal contaminación o daños a las personas, salud pública o medio ambiente provienen, se originan, o se han originado antes de que LA CONCESIONARIA inicie operaciones en EL BIEN.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA AUTORIDAD, antes de iniciar la construcción de infraestructura y obras, un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por LA AUTORIDAD Nacional del Ambiente.

VIGÉSIMA: Empleo

LA CONCESIONARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes (Art. 4 de la Ley Nº5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995).

VIGÉSIMA PRIMERA: Líneas Soterradas

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA CONCESIONARIA, que en EL BIEN objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de agua potable y servidas; tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales LA CONCESIONARIA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA CONCESIONARIA, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA CONCESIONARIA asumirá todos los gastos en que se incurra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Obligación de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá durante la vigencia del contrato las obligaciones de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN a **LA CONCESIONARIA**.

VIGÉSIMA TERCERA: Sustitución de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello afecten los términos convenidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Causales de Resolución

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago por **LA CONCESIONARIA** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono del bien por **LA CONCESIONARIA**.
3. La cesión o traspaso de los derechos del Contrato por **LA CONCESIONARIA** sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. El incumplimiento por **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Pliego de Cargos y el Contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de **LA CONCESIONARIA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
6. La utilización del bien por **LA CONCESIONARIA** para fines distintos a los convenidos en la cláusula TERCERA del Contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
7. La disolución de **LA CONCESIONARIA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA CONCESIONARIA**.

VIGÉSIMA QUINTA: Terminación del presente contrato

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa basándose en las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que no haya acordado su prórroga.
2. De acordarse ésta, al vencimiento de ella.
3. Por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA: Opciones frente al Incumplimiento

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA CONCESIONARIA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, **LA CONCESIONARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos del Contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA** el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, ~~entre otros~~ eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, ~~disturbios~~ civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes concesionados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual LA CONCESIONARIA no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a LA CONCESIONARIA cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuirles a las partes.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes, es demorada o impedida por algún caso fortuito o de fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración del Contrato, se extenderá el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, ella deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Incumplimientos (No equivalentes a renuncia de derechos)

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA OCTAVA: Renuncia a reclamación diplomática

LA CONCESIONARIA renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia.

VIGÉSIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGÉSIMA: Cesiones

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a LA CONCESIONARIA. Lo anterior no afectará el fondo del contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos, ni afectará el derecho preferencial que se menciona en el presente contrato.

En cambio, cualquier cesión total o parcial de este contrato que desee realizar LA CONCESIONARIA a otras personas, naturales o jurídicas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD, y se registrará por lo que al respecto señala el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, este contrato, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y cualquier otra norma aplicable de la legislación nacional.

Ninguna cesión afectará el monto del pago del canon y demás cláusulas ~~en el~~ presente contrato. **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Leyes Aplicables

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten en ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Reclamos contra el Estado

Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **EL ESTADO** reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de las mejoras que lleve a cabo en el terreno.

TRIGÉSIMA TERCERA: Derechos del Estado

Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión, no afecta los derechos de **EL ESTADO** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

TRIGÉSIMA CUARTA: Conflicto en el texto

Las partes acuerdan que los términos y condiciones contenidos en este Contrato forman parte integral del mismo. Las partes también acuerdan que de haber algún conflicto entre el texto principal del presente Contrato y los otros documentos que forman parte integral del mismo, prevalecerá el lenguaje del texto principal del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: Modificaciones y Addendas

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte del mismo, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

TRIGÉSIMA SEXTA: Aceptación Expresa del Contrato

LA CONCESIONARIA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende, lo acepta en su totalidad y a su entera satisfacción.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Declaraciones

Declara **LA CONCESIONARIA** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del terreno, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos o vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Timbres

LA CONCESIONARIA adhiere al original de este Contrato, timbres fiscales por un valor de Quinientos Cuarenta y Un Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.541.50), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGÉSIMA NOVENA: Entrada en vigencia

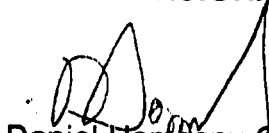
Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil (2000).

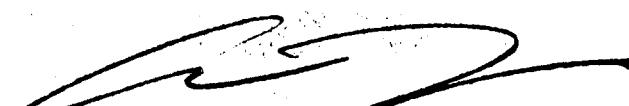
LA AUTORIDAD


Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

LA CONCESIONARIA


Daniel Homsiany Gateno
Presidente y Representante Legal
PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC

Refrendado por la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil (2000).


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "D", UBICADA EN COROZAL.**

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cinco (5)**, localizado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis metros con catorce centímetros (**992,386.14 m**) y Este seiscientos cincuenta y seis mil setecientos veinticinco metros con veinticinco centímetros (**656,725.25 m**), se continúa con una distancia de ciento setenta y cinco metros con treinta y tres centímetros (**175.33 m**) en dirección Sur, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (**S 18° 57' 55" E**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con la Avenida Oeste (en proyecto). Se continúa con una distancia de ciento sesenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (**165.82 m**) en dirección Sur, sesenta y siete grados, once minutos, diez segundos, Oeste (**S 67° 11' 10" O**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la Avenida Norte (en proyecto). Se continúa con una distancia de ciento setenta y cinco metros con veintiocho centímetros (**175.28 m**) en dirección Norte, diecinueve grados, trece minutos, diez segundos, Oeste (**N 19° 13' 10" O**), hasta llegar

al punto dos (2) y colinda por este lado con la Avenida Oeste Canal (en proyecto). Se continúa con una distancia de ciento sesenta y seis metros con sesenta centímetros (166.60 m) en dirección Norte, sesenta y siete grados, once minutos, diez segundos, Este (N 67° 11' 10" E), hasta llegar al punto cinco (5), origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre pluvial.----**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas más nueve mil setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (2 has + 9,075.75 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-87054, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 25 DE MARZO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N° 295 DEL 29 DE MARZO DE 1999.

Autoridad de la Región Interoceánica

Grupo Marítimo

Panama Central Terminal

Proyecto de Reparación y Mantenimiento de Equipo Marítimo en Corozal

Parcela - D (2 Has. + 9,075.75 m2)

Año	Canon Mensual	Canon Anual
1	2,200	26,400
2	4,400	52,800
3	4,488	53,856
4	4,578	54,933
5	4,669	56,032
6	4,763	57,152
7	4,858	58,295
8	4,955	59,461
9	5,054	60,651
10	5,155	61,864
Total	45,120	541,444

NOTAS MARGINALES**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

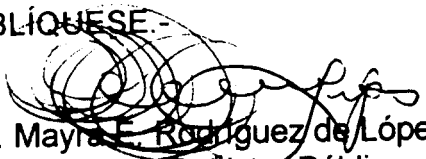
REGISTRO PUBLICO: Panamá, treinta de junio de dos mil

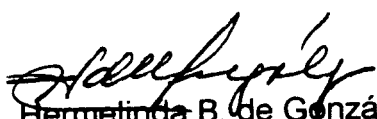
Sobre la Finca 3873 inscrita al folio 194 del tomo 299 y sobre la finca 3876 inscrita al folio 212 del tomo 299 ambas de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí se practicó la inscripción del asiento 33884 del tomo 279 referente a la Escritura Pública No.10630 de 30 de agosto de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá por la cual Gamaliel Pinto Martínez vende a la sociedad anónima denominada Pinto Araúz, S. A., dos fincas de su propiedad.

Estas inscripción se practicó por error el día 20 de Septiembre de 1999 en el documento 25229. El error consiste en que sobre ambas fincas 3873 y 3876 antes citadas, se encuentran pendientes de inscripción los asientos 6499 del tomo 262 y 4779 del tomo 266 del Diario. Estos asientos se refieren a oficios procedentes de la Fiscalía Décima del Circuito de Panamá por los cuales se ordena que no se realice ningún cambio, modificación, traspaso o constitución o modificación de cualquier derecho real sobre dichas fincas.

Por tal motivo, este Despacho ordena poner una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada del asiento 33884 del tomo 279 del Diario sobre las fincas 3873 inscrita al folio 194 del tomo 299 y sobre la Finca 3876 inscrita al folio 212 del tomo 299 ambas de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí en el documento 25229.

Esta nota marginal de advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación correspondiente, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Así por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


Lcda. Mayra E. Rodríguez de López
Subdirectora General del Registro Público de Panamá


Hermetinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal /RdeD

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

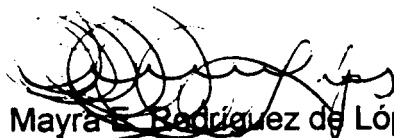
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, treinta de junio de dos mil

Debido a que la Escritura Pública No.100 de 11 de febrero de 1985 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, mediante la cuál el Municipio de la Chorrera adjudica en venta a TOMÁS GABRIEL TORRALBA SENTMAT, un lote de terreno sobre el cual declara mejoras, fue inscrita el 27 de junio de 1985, formando la Finca No.95497 inscrita al rollo 3175 documento 4 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, constante de una superficie de 907 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados, y, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle del Toro y mide 22 metros 65 centímetros; Sur: Samuel Gerona y mide 22 metros 50 centímetros; Este: Calle San Francisco y mide 41 metros 50 centímetros; Oeste: Mario Tosoni y Graciela de Tosoni y mide 39 metros con 20 centímetros. Posteriormente la misma Escritura Pública volvió a presentarse al Registro Público bajo asiento 10074 del tomo 249 del Diario inscribiéndose el 2 de octubre de 1996, formando la Finca No.152751 inscrita al rollo 20718, documento 1, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá y tratándose del mismo lote de terreno, con una superficie, linderos y medidas iguales a la que formó la Finca No.95497 antes mencionada.

En virtud de existir el mismo título de propiedad inscrito dos veces, formando dos fincas distintas, situación ésta que podrá ocasionar graves perjuicios a terceros, se ordena poner una Nota Marginal de Advertencia con fundamento legal en el artículo 1790 del Código Civil, asiento 10074 del tomo 249 del Diario y que afecta a la Finca No.,152751 inscrita al rollo 20718, documento 1 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula las inscripción pero restringe los derechos del dueño, de tal manera que mientras no se cancele o se practique la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna, relativa al asiento de que se trata. Si por error se practicara alguna inscripción posterior será nula. NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Lcda. Mayra E. Rodríguez de López
Subdirectora General del Registro Público de Panamá



Herminia B. de González
Secretaria de Asesoría Legal /Rde/

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-09

de 7 de enero de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Luis A. Shirley C. de la firma de abogados Shirley y Asociados, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Arango Orillac, tercer piso, calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361563, Rollo 65556, Imagen 002, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicadas en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Palmas Bella, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, identificada con el símbolo **GPSA-EXPL(arena submarina)99-28;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Luis A. Shirley C., por la empresa **GRUPO PANARENA, S.A**
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;

- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos Nº3627 de 28 de junio de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicadas en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Palmas Bella, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-01, 2000-2 y 2000-03

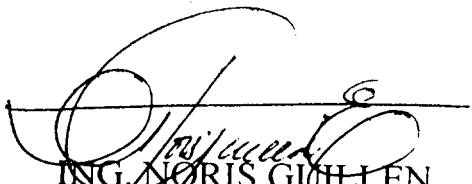
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

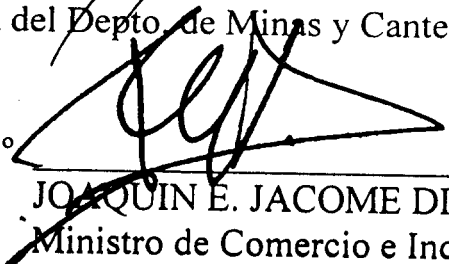
TERCERO: Se establece el término de diez (10) días hábiles para que la empresa proceda a publicar la Elegibilidad y Aviso Oficial según lo establece las normas legales vigentes.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. NORIS GUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

V°B°

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Luis A. Shirley C. de la firma de abogados Shirley y Asociados, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Arango Orillac, tercer piso, calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361563, Rollo 65556, Imagen 002, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicadas en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Palmas Bella, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'22" de Longitud Oeste y 9°16'37.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°03'56.81" de Longitud Oeste y 9°16'37.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S40°54'51.78"O por una distancia de 3,969.89 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'22" de Longitud Oeste y 9°15'0.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 390 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'27.52" de Longitud Oeste y 9°16'32.77" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'22" de Longitud Oeste y 9°16'32.77" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,050 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'22" de Longitud Oeste y 9°14'53.49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'27.52" de Longitud Oeste y 9°14'53.49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,050 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 610 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 7 de enero de 2000.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-07

de 7 de enero de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Luis A. Shirley C. de la firma de abogados Shirley y Asociados, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Arango Orillac, tercer piso, calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 002, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1,000 hectáreas, ubicada en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Palma Bella, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, identificada con el símbolo **CAIMSI-EXPL(arena submarina)99-21**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Luis A. Shirley C., por la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°1876 de 3 de junio de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1,000 hectáreas, ubicada en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Palma Bella, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 99-125 y 99-126.

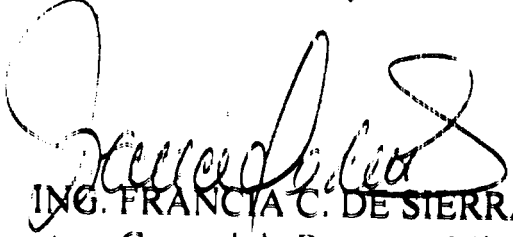
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

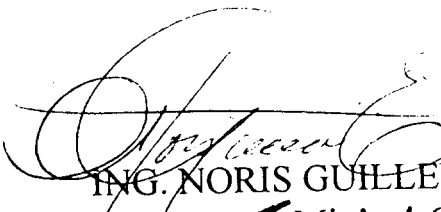
TERCERO: Se establece el término de diez (10) días hábiles para que la empresa proceda a publicar la Elegibilidad y Aviso Oficial según lo establece las normas legales vigentes.

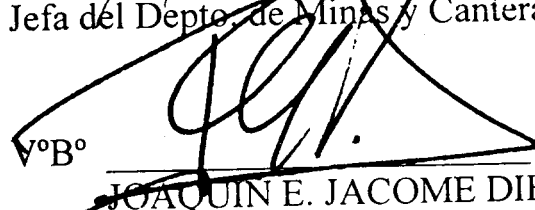
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales


ING. NORIS GUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras


VºBº
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Luis A. Shirley C. de la firma de abogados Shirley y Asociados, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Arango Orillac, tercer piso, calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICES INC.**, inscrita en el Registro Público bajo 246916, Rollo 32254, Imagen 002, solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1,000 hectáreas, ubicada en el Mar Caribe al norte de las costas del Corregimiento de Palma Bella, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'05.5" de Longitud Oeste y 9°16'19.75" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'00" de Longitud Oeste y 9°16'19.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°07'00" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°08'05.5" de Longitud Oeste y 9°13'37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,000 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 7 de enero de 2000.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº2000-108

de 2 de junio de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No. 210, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ATLATINC-PACIFIC

EXCAVATION, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371410, Documento 52497, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 496.27 hectáreas, ubicada al Norte de los Corregimientos de La Palma, Taimatí, Garachiné y Puerto Piña, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, identificada con el símbolo APESA-EXTR(arena submarina)2000-30;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Licdo. Maximiliano A. Hidalgo A. por la empresa ATLANTIC-PACIFIC EXCAVATION, S.A.,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°16514 de 25 de abril de 2000 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa ATLANTIC-PACIFIC EXCAVATION, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 496.27 hectáreas, ubicada al Norte de los Corregimientos de La Palma,

Taimatí, Garachiné y Puerto Piña, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-43 y 2000-44.

SEGUNDO: Previa publicación de la presente elegibilidad por una sola vez en la Gaceta Oficial se ordena la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente estas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL
Sub-Director General de Recursos Minerales



VºBº
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No. 210, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ATLANTIC-PACIFIC EXCAVATION, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371410, Documento 52497, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 496.27 hectáreas, ubicada al Norte de los Corregimientos de La Palma, Taimatí, Garachine y Puerto Piña, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 78°29'32.09" de Longitud Oeste y 8°09'49.85" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con rumbo Este una distancia de 2515.22 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°28'09.92" de Longitud Oeste y 8°09'49.85" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo Sur y distancia de 1,973.08 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°28'09.92" de longitud Oeste y 8°08'45.62" de latitud Norte; de allí en en línea recta con rumbo Oeste y distancia de 2,515.22 metros se llega al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°29'32.09" de Longitud Oeste y 8°08'45.62" de latitud Norte; y finalmente de allí en línea recta con Norte y distancia de 1,973.08 metros se llega al punto N°1 de partida. Esta zona tiene un área total de 496.27 hectáreas

Esta zona está al Este de una zona solicitada por Maritime Development Corporation.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 2 de junio de 2000.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 05 PANAMA, 12 DE julio DE 2000

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada el 24 de noviembre de 1999, por el Ing. Moisés Castillo De León, Ministro de Obras Públicas, solicitó prórroga de la Resolución Ejecutiva #58 de 5 de octubre de 1984, que le otorga derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 794 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **MOP-EXTR (piedra de canteras)82-13**;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y **acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga**, esta se podrá prórrogar;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, expresa que el **término** o período de duración será de 2 años para las concesiones de exploración y de **10 años para las concesiones de extracción**;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de diez (10) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, la autorización de extracción otorgada al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, mediante Resolución Ejecutiva No.58 de 5 de octubre de 1984 e identificada con el símbolo **MOP-EXTR (piedra de cantera)82-13**, en una (1) zona, ubicada en el Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°26'49" de Longitud Oeste y 8°31'11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,988 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°25'44" de Longitud Oeste y 8°31'11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,994 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°25'44" de Longitud Oeste y 8°29'01" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,988 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°26'49" de Longitud Oeste y 8°29'01" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,994 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 794 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: La solicitud del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, lleva el símbolo **MOP-EXTR(piedra de cantera)82-13**. Las zonas otorgadas se encuentran demarcadas en los planos No.83-6 y 83-7 aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales.

TERCERO: El **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, no podrá comercializar, ni vender a terceros el mineral extraído y su utilización será exclusivamente para obras públicas.

CUARTO: Los Informes Ambientales y sus anexos forman parte integral de esta autorización y serán de obligatorio cumplimiento.

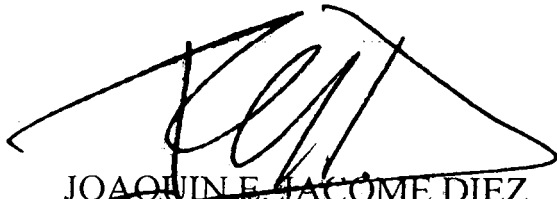
QUINTO: El **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, deberá cumplir con las siguientes normas:

1. El **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, será la responsable de esta autorización.
2. El **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, deberá respetar las normas legales establecidas en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, especialmente en lo referente a operaciones mineras, información, seguridad, actos peligrosos y protección ambiental, uso de aguas y árboles, asumirá la responsabilidad de tales actos.

3. Se prohíbe la descarga o pérdida de hidrocarburos, desperdicios o sedimentos dentro de la zona solicitada o a sus cursos de agua.
4. El **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, deberá presentar este documento a la Alcaldía respectiva, según el Artículo N°2 de la Ley N°32 de 1996.
5. El cumplimiento de esta **AUTORIZACION** será supervisado constantemente por un inspector de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** deberá reportar mensualmente un informe de producción a la Dirección General de Recursos Minerales.
6. El incumplimiento de los puntos antes mencionados será causal de suspensión inmediata de la presente **AUTORIZACION**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.



JOAQUÍN E. JACÓME DÍEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2000-124

de 10 de julio de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Mirna de Los Ríos, con oficinas ubicadas en Calle 33 Calidonia, Edificio Emporioun Gally, Oficina No.13, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 326184, Rollo 52912, Imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 82.50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, identificada con el símbolo **ETSA-EXTR(piedra de cantera)2000-60**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Mirna de Los Ríos, por la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos Nº17787 del 28 de junio de 2000;
- l) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- m) Estudio de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 82.50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-91 y 2000-92.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendarios a partir de la notificación de la presente Resolución y el interesado deberá aportar el expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se aporte al expediente de solicitud, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. LUIS MEREL

Director General de Recursos Minerales, a.i.

LIC. DAVID QUINTERO

Sub-Director General de Recursos Minerales, a.i.

V°B°

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Mirna de Los Ríos, con oficinas ubicadas en Calle 33 Calidonia, Edificio Emporioun Gally, Oficina No.13, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **EURO TRAVEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 326184, Rollo 52912, Imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 82.50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, identificada con el símbolo **ETSA-EXTR(piedra de cantera)2000-60**, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'44.41" de Longitud Oeste y 8°48'34.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'8.42" de Longitud Oeste y 8°48'34.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'8.42" de Longitud Oeste y 8°48'9.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'44.41" de Longitud Oeste y 8°48'9.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 82.50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

De conformidad con la Certificación expedida por la señora María Isabel de Mason.- Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Guelda Arosemena de Varela, es propietaria de la Finca 435, inscrita al Rollo 25635, Documento 5 de la sección de propiedad, Provincia de Herrera (lugar donde se pretende desarrollar la actividad minera).

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 20 de julio de 2000.



ING. LUIS MEREL
Director General de Recursos Minerales, a.i.

AVISOS

AVISO
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 4,238 de 26 de junio de 2000, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y microfilmada a la Ficha 227540, Documento 128486, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la Sociedad Anónima "EQUISTEER MARINE S.A." Panamá, 18 de julio de 2000
L-465-125-74
Tercera publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3089 de 16 de mayo de 2000 extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada a Ficha 46846, Documento 119765 el día 19 de junio de 2000, en la sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta sociedad anónima denominada RIHAYMA, S.A.
L-464-667-73
Tercera publicación

AVISO
Se hace saber al público en general que el negocio **CASA JEYO**

ubicado en Macaracas -Cabequera, de propiedad de **EDILSA ODERAY DE LEON**, cedulada 6-50-1276, ha sido vendido a **EDWIN BARRIA** cedula 7-95-439, **JOSEFINA DE BARRIA** cedula 6-63-340 y **VICTOR BARRIA** cedula 7-104-825. Dicho **NEGOCIO** tendrá como nombre **CASA COMERCIAL HERMANOS BARRIA, S.A.** Por lo tanto se publica el presente EDICTO, Tal como lo señala el CODIGO DE COMERCIO. Macaracas, 2 de mayo de 2000.
L-464-874-52
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
De conformidad con la establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que la sociedad **ADICAR D E CENTROAMERICA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha: 347242, Rollo 60604, Imagen: 0027, ha vendido el establecimiento comercial denominado **FONDA LILY'S**, con Registro Comercial, Tipo BNº 1998-3712, ubicado en Calle C, Santa Ana a favor

de la sociedad **INVERSIONES J.NG. S.A.**, inscrita a Ficha: 376512, Rollo: 87102. Panamá, 11 de julio de 2000.
SORAYA CASTRO DE PEDRESCHI
Cédula: 8-485-883
L-465-251-29
Tercera publicación

AVISO
Por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compra-Venta celebrado el día 20 de julio de 2000 he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **BODEGA YOLANDA** ubicado en Tortí - Corregimiento El Llano, Inter-

americana Distrito de Chepo de esta ciudad a la señora **NIDIA MORENO DE VEGA**.
Panamá, 25 de julio de 2000.

ROSALIA MORALES SAMANIEGO
Céd. 7-80-656
L-465-320-45
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **MIRNA HYDEE PACHECO DE POSADA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-175-17, ha TRASPASADO al señor **CAMILO RICARDO COS S I O ORELLANA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal

Nº 8-733-581, la **L I C E N C I A COMERCIAL**, Tipo B, Tomo 41, Folio 183, Asiento 1, liquidación Nº 402447 de fecha 12 de marzo de 1982, Patente expedida por el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MIRNA H. PACHECO DE POSADA
8-175-17
L-465-283-71
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **G L O R I E L A T E R E S A M I R A N D A GOMEZ**, con cédula Nº 8-119-800, panameña vecina de esta ciudad con **L I C E N C I A COMERCIAL TIPO B**,

Nº 2000-1905, concedida mediante Resolución Nº 2000 del día 22 de marzo de 2000 he traspasado todos los derechos de propiedad al **L i c e n c i a d o C A R L O S A L B E R T O VARGAS**, con cédula Nº 8-397-717, PATENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

L-465-284-02
Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que **OFELIA SANCHEZ DE SERRACIN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 482-10, ha traspasado al

señor **JAVIER G. URRIOLA R.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-101-1394, la licencia comercial Tipo B, Tomo 45, Folio 445, Asiento 1, Liquidación Nº 457-77066 de la fecha 18 de agosto de 1999, patente expedida por el Ministerio de Comercio e industrias.

L-465-267-35
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **SEBASTIAN ORTEGA OCAÑA**, con cédula personal Nº 2-94-205 por este medio pongo en conocimiento del público que he traspasado a la Sociedad Anónima denominada: **SERVICIOS MULTIPLES**

GARANTIZADOS, S.A. (SEMUGASA), inscrita en el Registro Público sección de Mercantil, Ficha 369042, Tomo 279, Asiento 52002, Documento 37558 del 20 de octubre de 1999. Todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **TALLER SEMUGAR** y está ubicado en el corregimiento Belisario Porras, vía Boyd Roosevelt, Santa Librada, calle segunda casa Nº B-162, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con Registro Comercial tipo B Nº 1998-6542, concedida mediante Resolución Nº 1998-8292 del día 14 del 12 de 1998.

L-465-309-04
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ALCALDIA MUNICIPAL DE BOQUETE
EDICTO
El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general:

Que mediante escrito presentado a este Despacho por los señores **IVAN ARIEL ROSAS CUBILLA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-844 y **JOSE LUIS ROSAS CUBILLA** portador de la cédula Nº 4-97-2120, quienes solicitaron se les expida Título de

Propiedad por Compra de Terreno que posee dentro de los Ejidos del Distrito y cual se describe de la siguiente manera: NORTE: Avenida Central. SUR: Agripinio Carrillo. ESTE: Avenida "A" Oeste. OESTE: Roger Rojas.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno los señores **IVAN ARIEL ROSAS CUBILLA** y **JOSE LUIS ROSAS CUBILLA**, solicitaron se le tomara declaración a los señores **CRISTOBAL SANTAMARIA GONZALEZ**,

ROGER ROJAS SALDAÑA y **FELICITO MORALES**.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio

la Provincia por
es veces
nsecutivas y una
ez en la Gaceta
ficial.

ado en la Alcaldía
e Boquete a los
ece (13) días del
es de julio del año
os mil (2000).

OMAR A.
BUCHAHIN M.
Alcalde de Boquete
SAIRA L. RIVERA
L.
Secretaria
L-465-162-27
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 081-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **EL
OTOAL, S.A. (R.L.)
MARYLIN EDWINA
MELO DE SIMONS,**
vecino (a) de Río
Abajo, Corregimiento de
Río Abajo, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 8-175-433 ha
solicitado a la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-0171-98, según
plano aprobado Nº
501-01-0900, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 57 Has
+ 4801.69 M2.
ubicada en Buenos
Aires, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Generoso
Pérez, Marcos Cruz.
SUR: Camino
principal.

ESTE: El Otoal, S.A.,
camino principal.
OESTE: Camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la Corregiduría de
Santa Fe y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién, a los 14 días
del mes de julio de
2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-465-157-42
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 082-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EL
YUCAL, S.A. (R.L.)
LAURY ANN MELO
DE ALFARO,** vecino
(a) de Río Abajo,
Corregimiento de
Río Abajo, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-175-
432 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 5-0161-98, según
plano aprobado Nº
501-01-0896 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 45 Has
+ 4383.05 M2.
ubicada en Buenos

Aires, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: El Yucal,
S.A., camino de
acceso.

SUR: El Yucal, S.A.
ESTE: Camino de
acceso.

OESTE: El Zapallal,
S.A.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en la
Corregiduría de
Santa Fe y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién, a los 14 días
del mes de julio de
2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-465-157-34
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 084-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EL
ZAPALLAL, S.A.
(R.L.) LAURY ANN
MELO DE ALFARO,**
vecino (a) de Río
Abajo, Corregimiento de
Río Abajo, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 8-175-432 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
5-0232-97, según
plano aprobado Nº
501-01-0818, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 43 Has
+ 3596.76 M2.
ubicada en Buenos
Aires, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino, El
Zapallal, S.A.
SUR: Arcaolo
Peralta.
ESTE: El

Zapallal, S.A.
OESTE: El Zapallal,
S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-465-157-34
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO Nº 083-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EL YUCAL, S.A. (R.L.) LAURY ANN MELO DE ALFARO**, vecino (a) de Río Abajo, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-172-432 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0160-98, según plano aprobado Nº 501-01-0897 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 1446.30 M2., ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: El Otoal,
S.A., El Yucal, S.A.

SUR: El Yucal, S.A.,
camino de acceso.

ESTE: Hilario Ureña.

OESTE: El Yucal,
S.A., camino de
acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-465-157-34
Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 128-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Oficina Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARLOS PIMENTEL PINTO**, vecino (a) de Altos del Golf, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-2448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0055, según plano aprobado Nº 602-025596,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6870.90 M2. ubicada en Chepo, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sacarías
Barría.

SUR: Camino Chepo
- El Toro.

ESTE: Camino a Los
Ceibos - Leonidas Ojo
Cruz.

OESTE: Reserva
Forestal el Montuoso
camino a El Toro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los

seis (6) del mes de julio de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-464-875-41
Unica Publicación

EDICTONº 9
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA
Al público,
HACE SABER:

Que **FRANCISCO SERRANO MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-48-2222, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 486.68 M2., que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 11606, Tomo Nº 1626, Folio Nº 96 y el mismo se encuentra dentro de

los siguientes
linderos:

NORTE: Román
Jaramillo. **SUR:** Calle
S/N. **ESTE:** Santos
Avila. **YOESTE:** Lucía
Jaramillo.

Y para que sirva de
legal notificación se
fija el presente edicto
en lugar visible de
esta Alcaldía, por
término de diez (10)
días para que dentro
de ese plazo puedan
presentar el reclamo
de sus derechos las
personas que se
encuentren
afectadas o
manifiesten tener
algún derecho sobre
el lote de terreno
solicitado, se le
entregarán sendas
copias al interesado,
para su publicación
en un periódico de
mayor circulación
durante tres (3) veces
consecutivas y una
(1) sola vez en la
Gaceta Oficial.

Expedido en Santa
María a los 8 días del
mes de junio del dos
mil (2,000).

**PUBLIQUESE Y
CUMPLASE,**

AMADO A.

SERRANO A.

Alcalde

LASTENIA E.

RODRIGUEZ V.

Secretaria

L-465-296-52

Unica publicación

**EDICTO Nº 09
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO
Y BIENES**

**PATRIMONIALES
ADMINISTRACION
REGIONAL**

DE LOS SANTOS
Las Tablas, 11 de
julio de 2000.

El suscrito
administrativo
Regional de Catastro,
HACE SABER:

Que la señora
**DELFINA
GUTIERREZ**, cédula
7-81-418, han
solicitado a este
Ministerio
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, un lote de
terreno baldío
nacional con una
superficie de 0 Has +
0181.59 Mts. 2,
ubicado en el
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos, el
cual se encuentra
dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Calle sin
nombre y mide 10.08
mts.

SUR: Elena Moreno
Iglesias y mide 10.01
mts.

ESTE: Terreno
nacional (usuario)
Delfina Gutiérrez y
Aristides Cano
Alonso y mide 18.37
mts.

OESTE: Terreno
nacional (usuario)
Martín Mitre Alonso y
mide 17.82 mts.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este

despacho y en la
corregiduría de Las
Tablas, por el término
de diez días hábiles
y copia del mismo se
da al interesado para
que los haga publicar
en un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

**LIC. MARIA PEREZ
S.**

Administradora
Regional
Catastro y Bienes
Patrimoniales
Los Santos
**SRA. BLANCA
ESCOBAR S.**
Secretaria Ad-Hoc
L-465-294-16

Unica publicación

**EDICTO Nº 68
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

El Suscrito Alcalde
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARTA AIDEE
GONZALEZ
GONZALEZ**
panameña, mayor
de edad, unida, Oficio
Ama de Casa, con
residencia en la Calle
Paraíso, Casa Nº
3144, portadora de la
cédula de identidad

personal Nº 9-114-
2742, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado
Autopista Arraiján -
La Chorrera, de la
Barrida Palobobo,
Corregimiento Playa
Leona, donde se
llevará a cabo una
construcción,
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Autopista
Arraiján - La Chorrera
con 30.13 Mts.

SUR: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

ESTE: Calle La Pita
con 31.18 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 28.36
Mts.

Area total del terreno,
ochocientos noventa
y tres metros
cuadrados con siete
decímetros cuadrados
(893.07
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se

fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de
abril de mil
novecientos noventa
y nueve.

El Alcalde
(FDO.) Lic. ERIC N.

**ALMANZA
CARRASCO**

Jefe de la Sección
de

Catastro
(FDO.) ANA MARIA
PADILLA

(Encargada)

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, ocho (8)
de abril de mil
novecientos noventa
y nueve.

ANA MARIA
PADILLA

Jefe Encargada
de la Sección

de Catastro

Municipal

L-465-295-55

Unica publicación

**REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-114-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) ILUMINADA RAMOS BONILLA DE GONZALEZ, vecino (a) de Las Margaritas, del corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104766 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-266-98 según plano aprobado N° 805-01-14448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 35 Has + 9591.22 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Valle de Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Federico Camargo y Elia Elisa	de Camargo. SUR: Río Mamón y Juan Lucas Santamaría. ESTE: Emilciades Camargo. OESTE: Juan Lucas Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de Las Margaritas Y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de junio de 2000. SRA. EDILDA E. CHEE S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GILL Funcionario Sustanciador L-465-054-46 Segunda Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REGION N° 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-118-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BRIZEIDA ENIT AGUIRRE DE TOLA Y ELVIA EMILIA CHANG DE SANDOVAL, vecino (a) de Calle 42 y Ave. Méjico, del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-53-349 y 9-26-286 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-165-80, según plano aprobado N° 87-16-6462 del 24 de febrero de 1984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Has +1,292.65 Mts2., que forma parte de la finca 2693, Tomo 182, folio 164 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en Rancho Café, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de	Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Cabra. SUR: Calle en proyecto de 6.00 Mts. ESTE: Elvia Chang de Sandoval. OESTE: Río Cabra - Barranco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de julio de 2000. EDILSA E. CHEE S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-465-150-01 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	REFORMA AGRARIA REGION N° 7 CHEPO EDICTO N° 8-7-126-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALICIA DE JESUS BOCARANDA DE MOJICA, RUBEN DARIO MOJICA BOCARANDA, SILVIO IVAN MOJICA BOCARANDA, vecino (a) de Barriada 2000, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-57-501, 8-303-943, 8-298-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-351-99, según plano aprobado N° 80508-14777 del 23 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3635.69 Mts. 2. El terreno está ubicado en Higuerónal, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes
--	---	--	---	---

linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Víctor Corrales.
ESTE: Franklin Satumo.
OESTE: Noris Díaz de Pérez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 17 días del mes de julio de 2000.

AMELIA RODRIGUEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-465-163-08
 Unica Publicación

EDICTO Nº 89
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN MORENO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-238-1081, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Peñita, de la Barriada El Peñascal, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Calle Peñita con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Segunda con 22.50 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.
 Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de junio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **ANA MARIA PADILLA**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, quince (15) de junio del dos mil.

ANA MARIA PADILLA
 Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
 L-464-975-12
 Unica publicación

EDICTO Nº 103
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITZEL EDITH CAMARENA HERRERA Y ARTURO ALEXIS ATENCIO LOPEZ**, panameños, mayores de edad, con residencia en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-497744 y 8-521-715 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Leyla de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Leyla con 13.69 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.703 Mts.

Area total del terreno, trescientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (395.72 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de julio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
 Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, seis (6) de julio del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-465-136-43
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 177-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEMESIO ROMERO NUÑEZ Y OTROS**, vecino (a) de Los Cerritos, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-133-178 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5422-98, según plano aprobado Nº 804-02-14430, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5821.99 M2. ubicada en Los Cerritos, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1

NORTE: Terreno de Nemesio Romero Núñez y callejón de 5 mts. a otras fincas y Quebrada La Mesa.

SUR: Terreno de Nemesio Romero Núñez y camino de tierra a La Mesa y Los Cerritos.

ESTE: Terreno de Fernando Morán Núñez y camino de tierra hacia Los Cerritos y Nemesia Romero Núñez.

OESTE: Terreno de Nemesio Romero Núñez y Quebrada La Mesa y Vicente Núñez Zamora.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de junio de 2000.

SRA. LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN

Funcionario Sustanciador

L-465-063-03

Unica Publicación

EDICTO Nº 22
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS
Santiago, 18 de julio de 2000

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER:

Que **ENEIDA SERRANO C- 9-155-238** ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 462.92 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Santiago, Corregimiento Canto del Llano, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno Nacional, ocupado por FLORENCIO SOLIS.
SUR: Terreno Nacional, ocupado por BERNARDO ATENCIO.

ESTE: Terreno Nacional, ocupado por FLORENCIO SOLIS
OESTE: Calle sin hombre de tierra.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Canto del Llano, por diez (10)

días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SRA. YAMILETH RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
SR. JORGE ALVAREZ
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales
L-465-144-45
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 258-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MIRIAM EDITH MONTENEGRO GUERRERO**, vecino (a) de La Iguana, Corregimiento de Los Algarrobo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9703-

1100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0029, según plano aprobado Nº 905-08-11226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 56 Has + 5161.66, ubicadas en La Mina, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentín Ruiz, camino de tierra de 10mts. a Playa Brava y a Lovaina.

SUR: Bahía Honda Lda. y Quebrada La Mina.

ESTE: Efraín Aguila y Quebrada La Mina.

OESTE: Bahía Honda Lda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de junio

de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-261-67
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 289-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **BASILIO CENSION GAITAN HY OTROS**, vecino Barriada San Cristóbal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-26-755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0199 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en Loma del Guabo, Corregimiento de el Prado, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1:

Demarcada en el plano N° 905-05-11204, con una superficie de 43 Has + 0906.85 M.C.

NORTE: Pedro Ruiz.
SUR: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Mata Redonda a Alto de Los Ruices.

ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho (servidumbre libre) de Alto de Los Ruices a Mata Redonda.

OESTE: Etanislao Cencion, Narcisa Zambrano y Avelino Adames.

PARCELA N° 2:
Demarcada en el plano N° 905-05-11204, con una superficie de 0 Has + 3289.28 M.C.

NORTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Mata Redonda a Alto de Los Ruices.

SUR: Narciso Cencion.

ESTE: Narciso Cencion.

OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Mata Redonda a Alto de Los Ruices.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-259-59
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 290-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **SAMUEL AUGUSTO REID MONTEZUMA**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 4154-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9554, según plano aprobado N° 909-01-8398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 1329.32 M.C., que forma parte de la finca 8498, inscrita en el Tomo N° 1052, Folio N° 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Bonilla.

SUR: Carretera Interamericana de 50 metros de ancho de Divisaa Santiago.

ESTE: Domingo Bonilla.

OESTE: Francisca González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-259-41
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 291-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE TITO SOO SOTO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-166-136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0061, según plano aprobado N° 910-01-11237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2654.63 M2, que forma parte de la finca 189, inscrita en el Rollo N° 15,495, Documento 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Enrique Santos.
 SUR: Carretera de cemento (C.I.A.) de 100.00 mts. de ancho a Santiago a Divisa.
 ESTE: Eric Gill.
 OESTE: Cecilia García de Flores.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-259-25
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2

VERAGUAS
 EDICTO N° 292-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **MISAEAL ATENCIO VEGA**, vecino (a) de **Cañacillas**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-92-231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6566, según plano aprobado N° 99-01-5711, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra **Patrimonial** Adjudicable, que forman parte de la Finca 189, inscrita en el tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos y superficie.
 PARCELA N° 1: 7 Has + 6648.53 M.C.
 NORTE: Omar Quintero, carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes.
 SUR: Carretera de 30 metros de ancho que conduce a la Central Azucarero La Victoria y

vereda de 4 metros de ancho.

ESTE: Carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes, Esteban Tejedor y carretera de 30 metros de ancho a la Central Azucarero La Victoria.
 OESTE: Misael Atencio Vega.
 PARCELA N° 2: 0 Has + 493.99 M.C.
 NORTE: Omar Quintero.
 SUR: Carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes.
 ESTE: Esteban Tejedor.
 OESTE: Carretera de piedra de 20 metros de ancho a otros lotes.
 PARCELA N° 3: 0 Has + 3409.49 M.C.
 NORTE: Carretera de 30 metros de ancho que conduce a la Central Azucarero La Victoria.
 SUR: Ulpiano Quintero.
 ESTE: Esteban Tejedor.
 OESTE: Carretera de 30 metros de ancho que conduce a la Central Azucarero La Victoria.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-159-09
 Unica PublicaciónR

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2
 VERAGUAS

EDICTO N° 293-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **ODERAY BATISTA (NL) ODERAY RUIZ (NU)**, vecino (a) de Soná, Corregimiento de Soná Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-107992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0051, según plano aprobado N° 911-01-11263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1233.26 M.C., ubicadas en La

Toyosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 15 metros de ancho de Soná a Cativé.

SUR: Tomás Camaño.

ESTE: Callejón de tierra de 2 metros de ancho a otros lotes.
 OESTE: José Tomás Camaño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de julio de 2000.

LILIA M. REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-25-94
 Unica PublicaciónR